



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4653 DE 2018,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. N° 2170

VALPARAÍSO, 11 JUN. 2019

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 070/2019, de fecha 04 de junio de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. 296 de 2004, y sus modificaciones, y los Decretos Exentos N° 517 y N° 541, ambos de 2018 y N° 61 de 2019, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4560 y N° 4653, ambas de 2018, y sus modificaciones, y N° 1955 de 2019, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 517 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2028, inclusive.

Que mediante Resolución Exenta N° 1955 de 2019, se modificó la distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2019, de Jurel *Trachurus murphyi* en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a Región de los Lagos, año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que conforme lo anterior, el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 070/2019, ha recomendado modificar la Resolución Exenta N° 4653 de 2018 de esta Subsecretaría, que estableció la distribución para la unidades de pesquería pelágicas de la Región de Los Lagos, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en lo relativo a la pesquería de Jurel.

RESUELVO:

1.-Modifícase el numeral 1.- letra C) de la Resolución Exenta N° 4653 de 2018, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2019, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

	ORGANIZACIONES	Porcentaje (%)	Ene-Sept (ton)	Oct-dic (ton)	Total (ton)
1	Armadores Artesanales de Calbuco ARMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 320-10	1,531%	94,059	4,944	99,003
2	Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10	7,231%	444,372	23,358	467,73
3	Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10	44,146%	2712,773	142,592	2.855,365
4	Asociación Gremial de Armadores Artesanales Pesca Austral A.G.-PESCA AUSTRAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 326-10	7,377%	453,315	23,828	477,143
5	Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266	23,390%	1437,342	75,551	1.512,893
6	Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10	0,039%	2,386	0,125	2,511
7	Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948	11,116%	683,074	35,904	718,978
8	Sindicato Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaipe", Registro Sindical Único 10.01.0835	1,491%	91,641	4,817	96,458
9	Cuota Residual	3,678%	226,038	11,881	237,919

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EDUARDO RIQUELME PORRILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura





FA/IMU
EZR/CGS/IMU